



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

24 JUL 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 29520-2015, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio en la Av. Manuel Olguín N° 501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, proveniente de las plantas de ósmosis inversa, congelado y curado del Complejo Industrial Pesquero ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; y.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

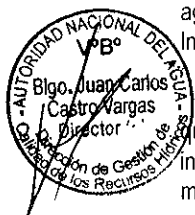
Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 29.09.2014, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa), ubicada en la Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 003-2015-ANA-DGCRH, se remitió el Informe Técnico N° 007-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, la misma que fueran presentada mediante escrito de fecha 13.02.2015;

Que, con escrito presentado el 06.03.2015, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de curado y congelado, ubicado en la Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la recurrente solicitó las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las plantas de congelado, curado y de osmosis inversa ubicadas dentro Complejo Industrial Pesquero Hayduk, Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; por lo que, en aplicación al principio de eficacia, celeridad y del artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario acumular ambas solicitudes, toda vez que, tienen conexión y guardan relación entre sí;



Que, en ese sentido, se verifica que ambos expedientes administrativos cuentan con opinión favorable de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 4445-2014/DEPA/DIGESA, remitida con Oficio N° 4813-2014/DEPA/DIGESA, para el vertimiento de agua industrial provenientes de la planta de ósmosis inversa, por un volumen anual de 490 560, asimismo, con Informe N° 0139-2015/DEPA/DIGESA, remitida con Oficio N° 0177-2014/DEPA/DIGESA para el vertimiento de agua industrial provenientes de las plantas de congelados y curados, por un volumen anual de 169 725 m³.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante Oficio N° 802-2011-PRODUCE/DIGAAP, remite la Constancia de Verificación Ambiental Adenda al EIA N° 022-2011-PRODUCE/DIGAAP, para la implementación de una planta desalinizadora de ósmosis inversa de 18 a 24 m³/h de capacidad, como actividad auxiliar (abastecimiento de agua potable) de las actividades principales de elaboración de harina y aceite de pescado FAQ, enlatado y congelado, asimismo, con Oficio N° 257-98-PE/DIREMA, la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción otorgó la calificación favorable para la ampliación de las capacidades instaladas de las actividades de enlatado y congelado e instalación de la planta de curado (seco salado) con capacidades proyectadas de 20 000 cjs/turno, 100 tn/día y 1500 tn/mes respectivamente vía integración y el de harina de pescado de 80 tn/h de capacidad instalada. Finalmente, mediante Certificación Ambiental N° 035-2005-PRODUCE/DINAMA, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería para la instalación de una planta implementada con tecnologías limpias para desarrollar la actividad de productos curados (anchoado y filetes de anchoas) con capacidad de 150 tn/mes en su establecimiento ubicado en Paita.

Que, el Informe Técnico N° 450-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las plantas de ósmosis inversa, congelado y curado, ubicadas dentro Complejo Industrial Pesquero Hayduk, Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, para un volumen anual de 660 285 m³, equivalentes a 20,9 l/s, bajo régimen continuo, las que son dispuestas mediante un emisor submarino de acero al carbón con una longitud de 1430 m de longitud y 16 pulgadas de diámetro interno con difusor tipo quena, hacia el mar del Paita, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **PESQUERA HAYDUK S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes_monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, en consecuencia, estando a lo opinado en el citado informe técnico, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las plantas de ósmosis inversa, congelado y curado, ubicadas dentro Complejo Industrial Pesquero Hayduk, Zona Industrial 1; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en aplicación del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos referidos a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de ósmosis inversa, congelado y curado del Complejo Industrial Pesquero ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, ingresados con CUT N° 117297-2014 y 29520-2015, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **PESQUERA HAYDUK S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las plantas de congelado, curado y de ósmosis inversa ubicadas dentro Complejo Industrial Pesquero Hayduk, Zona Industrial 1, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, para un volumen anual de 660 285 m³, equivalentes a 20,9 l/s, con régimen continuo, las que son dispuestas mediante un emisor submarino de acero al carbón con una longitud de 1430 m de longitud y 16 pulgadas de diámetro interno con difusor tipo quena, hacia el mar del Paita, según el detalle siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Norte	Este					
V-1	Efluente de aguas residuales a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Paita	660 285	20,9			Continuo	Industrial	Pesquería	Mar de Paita	Categoría 4

(*A ser verificado por la ALA Medio y Bajo Piura.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el vertimiento autorizado está referido únicamente a las aguas residuales industriales tratadas, generadas como resultado de las actividades productivas de las plantas de congelado, curado y ósmosis inversa ubicadas dentro del Complejo Industrial Pesquero Hayduk - Paita, las cuales no incluyen las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO 4°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor	Parámetros de control	Frecuencia
				Norte	Este							
V-1	Efluente de aguas residuales a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Paita	660 285	20,9			Continuo	Industrial	Pesquería			LMP para la industria de harina y aceite de pescado, O.S. N° 010-2008-PRODUCE/CT, CF, caudal y volumen acumulado	
E-1	Mar de Paita, al final del emisor submarino			9 440 334	486 114							Cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA Trimestral
E-2	Mar de Paita, aprox. 200 m al Sur del final del emisor submarino			9 440 149	486 114							
E-3	Mar de Paita, a 200 m al Norte del final del emisor submarino			9 440 549	486 114							
E-4	Mar de Paita, a 200 m al Este del final del emisor submarino			9 449 334	486 329							
E-5	Mar de Paita, a 200 m al Oeste del final del emisor submarino			9 440 334	485 896				Mar del Paita	Categoría 4	pH, T°, DO, DBD5, SST, A.G, CT, CF (en superficie), STD y T° (en fondo).	
E-6	Mar de Paita, punto blanco, aguas afloras			9 442 053	486 544							
E-7	Mar de Paita, Orilla de playa Pesca Hayduk			9 438 663	486 685							
E-8	Cabeza de muelle Hayduk			9 439 016	486 524							

(*A ser verificado por la ALA Medio y Bajo Piura.

(**)Tomados de manera referencial, en tanto que el sector aún no ha establecido los LMP para la industria de congelados hidrobiológicos y plantas desalinizadoras.



5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 660 285 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 6°.- Notificar de la presente resolución a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción de Pesquería para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Digo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua